



Iniciativa con Proyecto de  
Decreto por la que se  
adiciona un párrafo tercero  
al artículo 75 de la Ley  
Orgánica de los Municipios  
del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de agosto de 2019.

DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona un párrafo tercero al



artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No obstante que la Ley General de Protección Civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, la protección civil tiene sus orígenes durante la colonia, en el México virreinal del siglo XVIII con aquellos hombres llamados "serenos", quienes tenían la responsabilidad de salvaguardar el orden por las noches y terminaban su labor a las seis de la mañana; estos personajes tenían la misión de sonar su silbato en caso de que se presentara algún siniestro, dando así el aviso de alarma a la población, siendo el primer conde de Revillagigedo el virrey quien emite en el 18 de septiembre de 1790 el reglamento para prevenir y atender incendios en México.

Durante esa época, cuando ocurría un incendio se tocaban las campanas de las iglesias para anunciar a la población el siniestro, sin embargo y debido a la guerra de la independencia, fueron promulgados nuevos ordenamientos para evitar que el toque de campana se aprovechara por los libertadores, por lo que se daba aviso a los "guarda faroles o serenos" para que a su vez, dieran aviso a la casilla de policía.

El 11 de diciembre de 1871, durante la gestión del presidente Benito Juárez, cuando surge el primer Cuerpo de Bomberos organizado para la ciudad de México; a partir de entonces se instauraron programas destinados a la vigilancia y auxilio a vecinos en caso de siniestros, y es



durante el gobierno de Porfirio Díaz, que en 1887 se forma el nuevo Cuerpo de Bomberos con personal voluntario y equipo consistente en bombas de vapor y escaleras telescópicas.

Otro antecedente importante, es el surgido a raíz de una terrible inundación en la ciudad de León Guanajuato, el 28 de junio de 1888, pues la Cámara de Diputados decretó la instalación de una Junta Directiva de Socorros; asimismo en las inundaciones de la ciudad de Monterrey, ocurridas en agosto de 1909, y en el terremoto del 7 de junio de 1911 por primera vez aparece el emblema de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja para participar en las tareas de rescate y de las víctimas.

Dentro de las medidas gubernamentales adoptadas que constituyen la historia de la Protección Civil en nuestro país, es menester destacar que antes de los terribles terremotos de 1985 suscitados en la Ciudad de México, el único plan operativo existente era el PLAN DN-III-E, el cual se originó a raíz del desbordamiento del río Pánuco en 1966, provocando daños en Veracruz y Tamaulipas, así como la gran inundación que padeció la ciudad de Irapuato en 1972, y la Secretaría de la Defensa elaboró ese plan para rescatar, evacuar, prestar atención médica, proteger y mantener el orden en las zonas afectadas.

Por otra parte y derivado de un incendio que se presentó en las oficinas de las delegaciones de Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán, el presidente Luis Echeverría Álvarez creó la Comisión Permanente de auxilio para el Distrito Federal en caso de siniestro el 4 de mayo de 1972, para ayudar a los damnificados, mientras que la Dirección General de Prevención y



Atención de Emergencias Urbanas se crea en 1976 para reducir riesgos producidos por desastres, identificar las regiones vulnerables y formular programas, acciones y campañas de educación, organización y motivación, dirigidas a las autoridades y a la comunidad.

El Sistema de Protección Civil y Restablecimiento para el Distrito Federal, se instauró en 1981 con el fin de planear la revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México, institución que se transformó en la Dirección de Protección Civil a raíz de los sismos de septiembre de 1985, en tanto que el Consejo Nacional de Protección Civil, nace el 11 de mayo de 1990 como un órgano consultivo de coordinación de acciones de participación social en la planeación de la protección Civil.

De esta breve relatoría de hechos históricos en relación con la materia, advertimos que las respuestas institucionales surgen como una reacción, pues surgen después de que sucede un desastre y en muy escasas ocasiones han sido de prevención, por lo que los esfuerzos en materia de seguridad civil son producto de los siniestros y no de la aplicación de políticas preventivas.

Tabasco, no ha sido la excepción, pues fue a raíz de las inundaciones de octubre de 2007 que las autoridades locales y nacionales hubieron de actuar ante el desastre más grande del que tengamos memoria, pues si bien nuestro territorio desde siempre ha sido víctima del desbordamiento de ríos, nunca se había presentado con tal magnitud anegando a la ciudad de Villahermosa y produciendo pérdidas físicas incalculables; pero si nuestra planicie, históricamente ha padecido



grandes inundaciones y a ello se agrega la falta de ordenamiento territorial, la deforestación de la parte alta de las cuencas, es de entenderse la gran vulnerabilidad de las poblaciones tabasqueñas.

Otro factor agravante es el cambio climático, pues nos ha traído consecuencias tangibles como el ascenso del nivel del mar y la variación del régimen de lluvias. En uno de los escenarios planteados para el año 2050, el ascenso del nivel medio del mar puede ser de hasta 1.5 metros, lo que provocaría una intrusión de una masa de agua hacia el continente de al menos 40 km, lo cual pondría condiciones de frontera a la nueva descarga de la cuenca lo suficientemente cerca de Villahermosa y la desembocadura del canal Samaria Oxciacaque. Por otra parte, todos atestiguamos las consecuencias que sufrimos los habitantes de nuestras ciudades ante las copiosas lluvias y el sistema de drenaje insuficiente que provoca encharcamientos y anegaciones. Tampoco debemos soslayar las terribles temporadas de huracanes que traen aparejado el derribamiento de árboles y equipamiento urbano, ni tampoco los incendios que lamentablemente son provocados por la censurable costumbre de la quema de pastizales.

La Ley General de Protección Civil, define a ésta como *"la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias,*



*mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”*

Esta definición es replicada en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, pero lo importante es analizar cómo se aterriza su aplicación a nivel municipal cuando infortunadamente surge algún siniestro. Así, encontramos que en su artículo cuarto identifica como una de las prioridades de las políticas públicas en materia de Protección Civil *“El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Protección Civil en los Municipios; ...”*

Ahora bien, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece como una de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos el *“Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;...”* y en su artículo 73 prevé que la dependencia de la administración pública municipal encargada es la Coordinación de Protección Civil.

En la práctica se presenta que la designación de los titulares de todas y cada una de las dependencias del ayuntamiento se da cumpliendo



únicamente los requisitos exigidos en el artículo 75 de la referida Ley Orgánica, que a la letra señala:

*Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- b) No ser ministro de algún culto religioso;*
- c) No tener antecedentes penales;*
- d) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección o designación;*
- e) Tener título o experiencia a fin al órgano de que se trate; y*
- f) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes.*

Sin embargo, por las características especiales que conlleva la alta responsabilidad de conducir la Coordinación de Protección Civil a nivel municipal, es necesario que al frente se encuentre una persona con los conocimientos suficientes para el desempeño de su labor, pues lo que está en sus manos es ni más ni menos que la aplicación de las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente.



Es por esto que es de vital importancia que la persona que se desempeñe en el cargo de Coordinador de protección civil municipal cuente con los conocimientos, las habilidades y destrezas para el desempeño de sus funciones. Siendo nuestra obligación como legisladores perfeccionar las leyes, me permito presentar la presente iniciativa en la que se propone adicionar el artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para los efectos de establecer los requisitos elementales que debe satisfacer quien ocupe ese importante cargo.

Para mayor ilustración se inserta el siguiente cuadro comparativo donde se refleja la adición propuesta.

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los Reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales. Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se</p>	<p>Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, designado o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los Reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales. Para ocupar la titularidad de los órganos señalados en esta Ley, se</p>





<p>requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> <li>b) No ser ministro de algún culto religioso;</li> <li>c) No tener antecedentes penales;</li> <li>d) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección o designación;</li> <li>e) Tener título o experiencia a fin al órgano de que se trate; y</li> <li>f) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes.</li> </ul> <p>En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer.</p>	<p>requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> <li>b) No ser ministro de algún culto religioso;</li> <li>c) No tener antecedentes penales;</li> <li>d) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección o designación;</li> <li>e) Tener título o experiencia a fin al órgano de que se trate; y</li> <li>f) Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes.</li> </ul> <p>En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer.</p> <p><b>La persona titular de la Coordinación de Protección Civil, además de los requisitos anteriores, deberá satisfacer específicamente los siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>1). Tener por lo menos treinta años cumplidos en la fecha de su designación;</b></li> <li><b>2) Tener una residencia mínima de tres años en el municipio;</b></li> </ul>
--	---



**3) No desempeñar cargo de dirección en partido político alguno al momento de su designación.**

**4). Acreditar que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de protección civil, en los términos siguientes:**

**a) Documento que acredite haber recibido, capacitación, acreditación y certificación a través de la capacitación, de materias teóricas y prácticas en materia de protección civil, expedido por la Escuela Nacional de Protección Civil o cualquier otra institución legalmente autorizada para ello; o**

**b) Diploma otorgado por haber acreditado cursos o talleres avanzados referentes a la actividad teórica o práctica en los conocimientos, habilidades**



	<p><b>y destrezas relacionadas con la protección civil, gestión integral de riesgos, conocimiento de hidrología del municipio, prehospitalario, bomberos, seguridad e higiene industrial o protección ambiental.</b></p>
--	--

En tal virtud y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 75. ...

...  
...



**La persona titular de la Coordinación de Protección Civil, además de los requisitos anteriores, deberá satisfacer específicamente los siguientes:**

- 1). Tener por lo menos treinta años cumplidos en la fecha de su designación;**
- 2) Tener una residencia mínima de tres años en el municipio;**
- 3) No desempeñar cargo de dirección en partido político alguno al momento de su designación.**
- 4). Acreditar que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de protección civil, en los términos siguientes:**
  - a) Documento que acredite haber recibido, capacitación, acreditación y certificación a través de la capacitación, de materias teóricas y prácticas en materia de protección civil, expedido por la Escuela Nacional de Protección Civil o cualquier otra institución legalmente autorizada para ello; o**
  - b) Diploma otorgado por haber acreditado cursos o talleres avanzados referentes a la actividad teórica o práctica en los conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con la protección civil, gestión integral de riesgos, conocimiento de hidrología del municipio, prehospitalario, bomberos, seguridad e higiene industrial o protección ambiental.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

Fracción Parlamentaria del PRI